

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 2372 y anexos de Guillermo Toscano Reyes, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	12232

Documentales depositadas el veintiuno de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el día cuatro de septiembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>8</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y los

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Tercero.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**8Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, contra el Municipio de Villa de Álvarez y el Poder Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:*

- *La aprobación de los **"Lineamientos Generales para la Expedición de la Licencia de Prestación de Servicio de Transporte Alternativo en la Modalidad de Mototaxi"**, aprobado por el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha once de julio de la anualidad en curso, así como sus efectos y consecuencias.*
- *El punto de Acuerdo por el que se autoriza a la persona moral denominada "Cooperativa de Mototransportistas Unidos de Colima", S.C. de R.L. de C.V., la prestación del servicio de transporte alternativo en la modalidad de "Mototaxi", aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dos de marzo de dos mil veinte, lo cual no fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como sus efectos y consecuencia.*
- *En consecuencia de lo anterior, la invasión de competencias, atribuciones y facultades que son propias del Poder Legislativo del Estado de Colima para expedir reglamentación en materia de transporte y del Propio Ejecutivo local para otorgar la concesión de la prestación de un servicio público.”.*

Con fundamento en el artículo 24<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>10</sup> y 88, fracción I, inciso d)<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de tres de septiembre del presente año, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **134/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido similar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>9</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>10</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **140/2020**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Colima**. Conste.  
CCR/NAC 1

<sup>13</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:06:53Z / 22/09/2020T10:06:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 7f f6 ff 31 ff 44 db d0 6b b8 dd 3c 28 1c 5a 54 3c 50 28 c9 52 38 49 ed aa 73 89 a3 55 ed c2 6b 82 08 99 9c 72 2f 84 eb 86 e6 3a cf 8a 2e 59 62 3d bf 10 ba 12 a5 4c 94 86 2c a9 cb 72 c8 7e b0 81 fd df 7d 29 b1 ee 0d 29 ff 43 19 fe e5 44 3d fe 51 37 0b cc 81 e2 f5 83 40 d2 c5 6f 3f 0a c6 8d 99 07 1a 8c db 91 41 28 36 53 bc c7 1d d0 81 b2 41 51 2e d4 d5 18 7c 63 da e4 45 0e 39 fb 36 44 bf c1 e8 9f 2e 27 57 56 3a 6b 89 d4 3d a3 7b 84 b6 60 83 09 f4 f2 00 dd a5 46 13 de 9a 28 8b d2 a6 8a ca 96 67 d1 38 82 e4 f9 b6 26 6e 3b 74 f6 66 81 fd 82 ba 9d 87 76 e9 8c 3e c0 3c 87 14 a7 10 f6 7e 75 35 04 4f 5b 2c c2 df 30 09 63 f2 79 ba 78 58 c0 68 a2 c2 6d 8a 58 56 c0 ae da 63 d3 0f 3c ac 3d b8 14 00 fb 6e 1d e0 04 f1 35 99 7b 99 cd 94 a7 bd 3f f9 3e 20 13 86 27 48 d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:06:54Z / 22/09/2020T10:06:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:06:53Z / 22/09/2020T10:06:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3333101			
	Datos estampillados	A943E44144EF24F80AFBEB8F7FF30CC64486B5A4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:38:29Z / 11/09/2020T18:38:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 2c e8 b2 ff 60 37 00 21 63 6e 7c eb 36 c3 47 db fc 6a c0 84 e0 37 39 1c 87 74 bb f3 2a 3a 7a d5 65 21 df 8d 19 f5 c2 1f 8a 2c 4e 76 31 40 63 59 80 1b cf 8c b9 54 17 e2 93 af 25 bd 96 5e e0 e6 b8 8d 27 d2 f2 ee 31 fe 19 42 cb 28 65 d0 e2 9e 40 6e 52 ec b4 6a 9a 91 f1 b2 82 96 20 13 c8 59 97 39 b8 5c 9e 2b 61 b8 e7 7e 67 92 ca 77 2d 5f 33 56 6f 33 30 60 28 81 47 9a 28 84 0c 9f 2d 38 1e 43 24 99 4a 38 31 51 2c 25 91 a5 5e 88 52 f4 38 a6 ca fb f0 7c c9 46 2f d8 a9 66 95 88 bb 20 53 8d 4a ad c8 7e 40 10 ec 9d 05 2f 87 0a 49 7b 09 41 3a 57 bd 84 78 45 c0 56 cf ba ed 54 75 f3 e7 46 dc e4 06 8b 74 e3 0d d9 93 ac 99 6a ab 7c d5 08 9f 6d 46 ea a0 48 76 89 01 d5 09 78 98 fb 5c a0 5d 54 21 23 71 a7 e7 af c3 2d 4a 99 0a 72 6d 7b 88 b5 22 8a 1e 63 59 70 97 4a a7 1e 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:38:30Z / 11/09/2020T18:38:30-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:38:29Z / 11/09/2020T18:38:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3323376			
	Datos estampillados	AC17AD81006F73DA4C16EEFF6D29E26F930486D0			